

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 676/2015
EXPEDIENTE No. CI/289/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/289/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700049115, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito saber si el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control emitió alguna opinión sobre la modificación a las estructuras de los órganos internos de control de las varias entidades y filiales de Pemex que se realizó con la nueva Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento? En el caso de que si se emitió alguna recomendación o opinión al respecto, solicito una copia de ese documento" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-464/2015 de 25 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a lo solicitado.

III.- Que mediante oficio No. CGOVC/313/355/2015 de 17 de marzo de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité, que no ha emitido opinión respecto de la información requerida en el folio No. 0002700049115, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IV.- Que por oficio No. 510/DGRH/0539/2015 la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó información sobre algún documento de opinión emitido por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control sobre la modificación a las estructuras de los órganos internos de control de las entidades y filiales de Pemex con motivo de la expedición de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700049115 se requiere obtener "...si el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control emitió alguna opinión sobre la modificación a las estructuras de los órganos internos de control de las varias entidades y filiales de Pemex que se realizó con la nueva Ley de Petróleos Mexicanos y su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 676/2015
EXPEDIENTE No. CI/289/15

- 2 -

reglamento? En el caso de que si se emitió alguna recomendación o opinión al respecto, solicito una copia de ese documento" (sic).

Al respecto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Recursos Humanos señalan la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III y IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, atento a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que "... opinar, con el apoyo de la Oficialía Mayor, sobre la creación o modificación a las estructuras de los órganos internos de control, previo al trámite ante la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal", dicha unidad administrativa señala que no ha emitido opinión respecto de la información requerida en el folio No. 0002700049115, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

Por otro, la Dirección General de Recursos Humanos tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 72, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "analizar y someter a la autorización del Oficial Mayor el proyecto de dictamen de las propuestas de movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo que promuevan las unidades administrativas y el órgano desconcentrado de la Secretaría, así como la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o de personal eventual", sin embargo precisa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó información sobre algún documento de opinión emitido por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control sobre la modificación a las estructuras de los órganos internos de control de las entidades y filiales de Pemex con motivo de la expedición de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las citadas unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc* o *ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 676/2015
EXPEDIENTE No. CI/289/15

- 3 -

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Recursos Humanos, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700049115, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700049115, comunicada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

JDP/LGC/EEGV

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

